



MANUAL

Manual Prevención de Delitos

Versión Proveedores

Fecha de Emisión	N.º de Versión	Página
Septiembre 2024	1	Página 1 de 10

MANUAL PREVENCIÓN DE DELITOS DE EMPRESA PORTUARIA DE VALPARAÍSO

Versión Proveedores

Rol	Cargo	Nombre	Firma
Revisado y Aprobado por	Encargado Prevención del Delito	Fernando Castillo S.	<p>DocuSigned by: 8FC944F91D4D4B9...</p>
Aprobado por	Gerente General	Franco Gandolfo C.	<p>DocuSigned by: BA12C865221146D...</p>

V°B Legal*

DocuSigned by:

38B75EEA887D451...

*El documento debe ser aprobado y firmado por Unidad Jurídico o Fiscalía.



Manual Prevención de Delitos

Versión Proveedores

Fecha de Emisión	N.º de Versión	Página
Septiembre 2024	1	Página 2 de 10

I. Introducción

Empresa Portuaria Valparaíso (en adelante, e indistintamente, “EPV” o la “Empresa”), empresa establecida por la Ley N°19.542 de 1997, encargada de la gestión, desarrollo y mantención del Puerto de Valparaíso, incluyendo todas las actividades relacionadas con el ámbito portuario necesarias para su correcto funcionamiento, pone a disposición de todos sus proveedores el presente resumen de su Manual de Prevención del Delito (“Manual”).

II. Objetivo

El presente documento tiene como objetivo informar a los proveedores de EPV las principales pautas de implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “MPD”) de la Empresa, el cual contiene los lineamientos, organizaciones, políticas, recursos, roles, responsabilidades y procedimientos con el fin de prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393, catálogo ampliado con motivo de la Ley N°21.595 de Delitos Económicos.

III. Delitos contemplados en la Ley N°20.393

En la presente sección se describen las características principales de los delitos de la Ley N°20.393, incluyendo las modificaciones de la Ley de Delitos Económicos, cuyo riesgo de comisión se genera o incrementa en las actividades y proceso, sean habituales o periódicos del contexto empresarial de EPV:

1. **Delito de Cohecho:** Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal o por haberlas realizado o incurrido en ellas. De igual manera constituye cohecho el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales de conformidad al artículo 251 del Código Penal.

2. **Delito de Lavado de Activos:** Por lavado de activos se entiende cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y otros, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 19.913.

3. **Delito de Financiamiento al Terrorismo:** Consistente en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente de solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º de la Ley N° 18.314.



Manual Prevención de Delitos

Versión Proveedores

Fecha de Emisión	N.º de Versión	Página
Septiembre 2024	1	Página 3 de 10

4. **Delito de Receptación:** Se define como el que conociendo su origen no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título especies hurtadas, robadas, de recepción o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
5. **Delito de Corrupción en el sector empresarial:** El director, administrador, empleado o mandatario de una empresa del sector privado que solicite o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente por sobre otro.
6. **Delito de Apropiación Indebida:** Todo aquel que, en perjuicio de otro, se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, u otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla.
7. **Delito de Administración Desleal:** El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de este, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquiera otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
8. **Trata de personas:** Comete este delito el que al que, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o la extracción de órganos.
9. **Estafa y, en general, conductas de fraude mediante engaño:** Comete este delito el que para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare un error en otro, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero. La graduación de la pena se determina en este caso en base al perjuicio causado.
10. **Falsificación de instrumento público o privado:** El que cometiere en instrumento privado o público alguna de las siguientes falsoedades: (i) contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica; (ii) suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido; (iii) atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; (iv) faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales; (v) alterando las fechas verdaderas; (vi) haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido; (vii) dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original; y/o (viii) ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial. En el caso de instrumentos privados, se requerirá además haber ocasionado un perjuicio a tercero.



Manual Prevención de Delitos

Versión Proveedores

Fecha de Emisión	N.º de Versión	Página
Septiembre 2024	1	Página 4 de 10

- 11. Proporción de declaraciones falsas a la Comisión para el Mercado Financiero:** Consiste en proporcionar o certificar maliciosamente antecedentes o hechos falsos a la Comisión, en su calidad de entidad fiscalizadora de EPV. Asimismo, sanciona a los contadores y auditores que realicen dictámenes falsos sobre la situación financiera de la entidad.
- 12. Falsificación informática:** Comete este delito el que manipula de manera indebida, daña, altera o elimina información en sistemas computacionales con el propósito de que se perciba como auténtica o se utilice para crear documentos genuinos.
- 13. Revelación de secreto comercial:** Comete este delito el que, sin consentimiento, revele secretos comerciales de una empresa, accediendo a esta información en razón o consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.
- 14. Simulación de contrato:** Comete este delito el que otorga un contrato falso con la intención de perjudicar a un tercero.
- 15. Delito de Actividades sobre recursos hidrobiológicos vedados:** Aplica cuando exista procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados. Además, cuando ocurre la elaboración, comercialización y almacenamiento de productos derivados de productos hidrobiológicos vedados.
- 16. Delito de Actividades Extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos:** El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser el titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55B de la Ley N°18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura)
- 17. Delito de Procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, sin acreditar su origen legal:** El que procese, labore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado según el informe anual de la Subsecretaría de Pesca. El que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva SERNAPESCA conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos.
- 18. Delito de inobservancia del aislamiento u otra Medida Preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria:** Comete este delito aquel que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio. Será circunstancia agravante de este delito cometerlo mediante la convocatoria a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio.

Fecha de Emisión	N.º de Versión	Página
Septiembre 2024	1	Página 5 de 10

19. Delito de Contaminación en elusión: El que, que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello:

- a) Vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales.
- b) Extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas.
- c) Vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo.
- d) Vierta tierras u otros sólidos en humedales.
- e) Extraiga componentes del suelo o subsuelo.
- f) Libere sustancias contaminantes al aire.

Si el infractor estaba obligado a ingresar al Servicio de Evaluación Ambiental (“SEIA”) mediante un Estudio de Impacto Ambiental, la pena se aumentará en un grado.

20. Delito de Contravención reiterada de normativa ambiental: El que, contando con autorización para verter, liberar o extraer cualquiera de las sustancias o elementos mencionados en los números 1 a 6 del delito descrito precedentemente, incurra en cualquiera de los hechos allí previstos, contraviniendo una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, incumpliendo una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización. Este delito se verificará siempre que el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad fiscalizable.

21. Delito de Contaminación con afectación grave a las aguas marítimas: El que, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, o la existencia de recursos hídricos, entre otros. Hay diferentes penas dependiendo de si el infractor contaba o no con una autorización. También la pena varía si se actúa con imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos.

Para efectos de este delito, se entiende por afectación grave uno o más componentes ambientales el cambio adverso producido en uno de ellos, siempre que concurre alguna de las circunstancias del Art. 310 bis.

22. Delito de daño o afectación a la integridad de un monumento nacional: El que causare daño en un monumento nacional, o afectare de cualquier modo su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales.

23. Delito de daños superiores a 40 UTM: El que causare daños cuyo importe exceda de cuarenta unidades tributarias mensuales empleando sustancias venenosas o corrosivas; o en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público.



MANUAL

Manual Prevención de Delitos

Versión Proveedores

Fecha de Emisión	N.º de Versión	Página
Septiembre 2024	1	Página 6 de 10

24. **Delito de Presentación de información falsa en el SEIA:** El que maliciosamente en la evaluación ambiental de un proyecto presentare información que ocultare, morigerare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental (“RCA”).

25. **Delito de Fraccionamiento ambiental:** El que maliciosamente fraccionare sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él.

26. **Delito de Presentación de información falsa a la Superintendencia del Medio Ambiente:** El que maliciosamente presentare a la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en cualquier instrumento de carácter ambiental de su competencia.

27. **Delito de Incumplimiento de medidas dictadas por la SMA:** El que incumpliera las sanciones de clausura impuestas por la SMA o medidas provisionales de sellado, clausura, detención de funcionamiento o suspensión temporal de la RCA.

28. **Delito de Obstaculización significativa de actividades fiscalizadoras de la SMA:** El que impidiere u obstaculizare significativamente las actividades de fiscalización que efectuare la SMA. El tipo no define qué se entiende por “significativa”, y no distingue entre actividades de fiscalización en terreno o de gabinete.

29. **Delito de malversación de caudales públicos:** Castiga al empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, cometiera las siguientes conductas:

- Los substrajere o consistiere que otro los substraiga.
- Diere ocasión a que otra persona los sustrajere.
- Aplicare a usos propios o ajenos los caudales puestos a su cargo, dañando o entorpeciendo el servicio público.
- Diere arbitrariamente a los caudales una aplicación pública distinta a los que estuvieren destinados.

30. **Negación de pago sin causa bastante:** Sanciona al empleado que, debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa bastante.

31. **Fraude al Fisco:** Lo comete el empleado público que, en razón de su cargo, defraude o consistiere que se defraude al Estado, las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia. La pena asignada al delito depende de la cuantía de lo defraudado.

32. **Delito de soborno:** El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero.

Fecha de Emisión	N.º de Versión	Página
Septiembre 2024	1	Página 7 de 10

33. **Violación de secreto:** El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados.

34. **Negociación incompatible (funcionario público):** El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo, ejerciendo influencia para obtener una decisión favorable a sus intereses.

35. **Negociación incompatible por influencia:** Castiga al empleado público que ejerciere influencia en otro empleado público, en el contexto de un contrato u operación en la que debe intervenir, para obtener una decisión favorable a sus intereses.

36. **Cohecho activo:** Sanciona al empleado público que solicite o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer delito de cohecho, u otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos constitucionales (tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otros).

37. **Fraude y exacciones ilegales:** Este delito sanciona al empleado público que directa o indirectamente exigiere mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 3º de la Ley N°20.393, una empresa será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1º -entre los que se destacan los delitos recién indicados-, cuando este fuera perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del delito se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un Modelo de Prevención del Delito adecuado por parte de la empresa.

IV. Modelo de Prevención del Delito de EPV

El MPD de Empresa Portuaria Valparaíso consiste en un proceso de monitoreo a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 y la Ley de Delitos Económicos. El MPD de Empresa Portuaria Valparaíso contiene los elementos que le permiten cumplir con su deber de supervisión y dirección, de acuerdo a lo señalado en la Ley N°20.393 y las modificaciones a dicha normativa con motivo de la entrada en vigencia de la Ley N°21.595.

Este MPD se encuentra liderado en su implementación por un Encargado de Prevención del Delito ("EPD"), quien será el principal responsable de administrar, mantener y llevar a cabo el programa institucional



Manual Prevención de Delitos

Versión Proveedores

Fecha de Emisión	N.º de Versión	Página
Septiembre 2024	1	Página 8 de 10

tendiente a evitar la comisión de los delitos que puedan afectar la responsabilidad penal de EPV. El EPD será designado por el Directorio de EPV, dependiendo funcionalmente de éste y debiendo rendir cuenta de su gestión, al menos semestralmente. En su labor, el EPD contará con el soporte de las siguientes Áreas de Apoyo:

1. Fiscalía
2. Administración y Finanzas
3. Unidad Gestión Personas
4. Comité de Ética
5. Auditoría Interna
6. Encargados de Procesos

(i) Ambiente de Control

El Ambiente de Control es la base del MPD, ya que proporciona los lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento. El Ambiente de Control está constituido básicamente por la aplicación del procedimiento, así como también por los valores éticos de la organización. El Ambiente de Control del MPD se compone, pero no se limita, a los siguientes documentos:

- Manual de Prevención de Delitos.
- Código de Conducta Corporativo
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Código SEP.
- Procedimiento Canal de Denuncias.
- Cláusulas de cumplimiento normativo en los contratos de trabajadores, contratistas, proveedores o terceros.

(ii) Canales de Denuncias y Consultas

El Proveedor que considere la existencia de una situación irregular respecto de lo establecido por el MPD, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas, podrá denunciar tal situación a través de las siguientes vías:

- a) Canal de Denuncias entregando los antecedentes a través del formulario disponible en la página web de Empresa Portuaria Valparaíso.
- b) Envío de correo electrónico al EPD a través de correo electrónico a denunciaconducta@puertovalparaiso.cl.

En ambos casos, la denuncia llegará directamente a una casilla privada de correo electrónico del EPD de EPV.



Manual Prevención de Delitos

Versión Proveedores

Fecha de Emisión	N.º de Versión	Página
Septiembre 2024	1	Página 9 de 10

- c) Carta Certificada dirigida al Encargado de Prevención del Delito, Edificio Empresa Portuaria Valparaíso, Av. Errazuriz #25, Valparaíso.

Cualquier denuncia deberá efectuarse de buena fe y debidamente fundamentada, indicando en lo posible hechos, lugares, fechas referenciales y nombres o cargos de los implicados. A su vez el denunciante deberá indicar un teléfono o correo electrónico válido, pudiendo optar por mantener el anonimato en la denuncia.

La Empresa garantiza que todas las denuncias que formalmente sean presentadas serán investigadas en forma seria y responsable, además de garantizar la confidencialidad necesaria para resguardar los derechos del denunciante. El EPD recibirá las denuncias en forma directa o a través de alguna de las vías de denuncia que establece el procedimiento., efectuará una recopilación de información preliminar y en base a esta, determinará el curso de acción a seguir.



Manual Prevención de Delitos

Versión Proveedores

Fecha de Emisión	N.º de Versión	Página
Septiembre 2024	1	Página 10 de 10

Anexo N°1
Declaración de Recepción



Declaración de Recepción

Manual de Prevención de Delitos Empresa Portuaria Valparaíso (Versión Proveedores)

Yo, _____(nombre completo)_____, cédula de identidad n.º ____ (número)_____, cargo ____ (cargo específico)_____, con fecha ____ (día)____ de ____ (mes)____ del año ____ (año)____.

DECLARO:

- (i) Haber recibido copia del “Manual de Prevención de Delitos Empresa Portuaria Valparaíso (Versión Proveedores)”; y
- (ii) Haber leído el “Manual de Prevención de Delitos Empresa Portuaria Valparaíso (Versión Proveedores)” y me comprometo a acatar todo lo señalado en dicho documento.

FIRMA

c.c.: Encargado Prevención de Delitos